



Nombre del trámite:	Bases de regulación tarifaria y de precios
Nombre de la modalidad:	C) Para servicio portuario de maniobras

Dependencia u organismo:	Secretaría de Marina
Unidad administrativa responsable del trámite:	Dirección General de Puertos
Domicilio de la unidad administrativa responsable:	Av. Heroica Escuela Naval Militar Núm. 669 Primer piso, Col. Presidentes Ejidales Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470, Ciudad de México.
Oficinas donde se realiza el trámite:	Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos. Av. Heroica Escuela Naval Militar Núm. 669 Segundo piso, Col. Presidentes Ejidales Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470, Ciudad de México Horario de atención al público: de 08:30 a 14:30 horas, de lunes a viernes (días hábiles).

Datos del responsable del trámite para consultas

Nombre del responsable:	C.P. Manuel Antonio Espinosa Aguayo
Cargo:	Director de Finanzas y Operación Portuaria
Correo electrónico:	dgp.dir.fop@semar.gob.mx
Contacto telefónico:	Conmutador: 55 56246500 Extensión: 6055
Horarios de atención al público:	Horario de atención al público: de 08:30 a 14:30 horas, de lunes a viernes (días hábiles).

Quejas y denuncias

En caso de que tenga algún problema en la atención a su trámite, puede usted presentar su queja o denuncia en:

Órgano Interno de Control:	http://www.semar.gob.mx/contacto/denuncia.php
SFP:	https://sidec.funcionpublica.gob.mx/

¿Qué efectos tendría la eliminación de este trámite?

Falta de certeza jurídica para el cobro de tarifas del servicio portuario de maniobras clasificado en el artículo 44 fracción III de la Ley de Puertos, por parte de los titulares de una concesión, contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones, permiso o contrato para la prestación de servicios portuarios, y por otro lado falta de certeza jurídica para el pago que realizan los usuarios que utilizan el servicio portuario de maniobras que se presta en los puertos mexicanos.

Fundamento jurídico que da origen al trámite

Artículo 16 fracción VIII, 60 y 61 de la Ley de Puertos.
Artículo 129 del Reglamento de la Ley de Puertos.
Regulación tarifaria DOF 22-diciembre-1999.

Casos en los que debe presentar el trámite	
¿Quién?	Titular de: <ul style="list-style-type: none"> • Concesión • Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones • Contrato para la prestación de servicios portuarios • Permiso otorgado por la Dirección General de Puertos
¿En qué casos?	Cuando en algún puerto NO existe competencia y el titular de una concesión, contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones, permiso o contrato para la prestación de servicios portuarios, solicita la autorización de las tarifas aplicables al servicio portuario de maniobras clasificado en el artículo 44 fracción III de la Ley de Puertos, a fin de estar en posibilidad de cobrarlas a los usuarios de dicho servicio portuario.

Medio de presentación del trámite	
Utilizando el formato:	Escrito libre
Datos de información requeridos:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre del solicitante 2. Denominación o razón social de quién o quiénes promuevan y nombre de su representante legal 3. Domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas 4. La petición que se formula, y los hechos o razones que dan motivo a la misma 5. El órgano administrativo a que se dirigen 6. Lugar y fecha de su emisión 7. Mencionar los anexos que se agregan 8. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital. <p><i>Artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</i></p>

Pago de Derechos	
Monto:	No aplica
Documentos que deben anexarse a la solicitud	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Escrito libre firmado por el Representante Legal u homologo, con la propuesta tarifaria. Original. <i>Artículo 63 de la Ley de Puertos y Artículo 131 del Reglamento de la Ley de Puertos.</i> 2. Archivo impreso o electrónico que contenga los datos financieros los cuales consistirán en los costos operativos y gastos de administración (análisis de costos unitarios). Original. <i>Artículo 63 de la Ley de Puertos y Artículo 131 del Reglamento de la Ley de Puertos.</i> 3. Archivo impreso o electrónico que contenga los datos financieros los cuales consistirán en los montos de inversión (análisis de costos unitarios). Original. <i>Artículo 63 de la Ley de Puertos y Artículo 131 del Reglamento de la Ley de Puertos.</i> 4. Archivo impreso o electrónico que contenga los datos técnicos los cuales estarán referidos a rendimiento operativo real por tonelada o contenedor hora en línea de maniobra (análisis de costos unitarios). Original. <i>Artículo 63 de la Ley de Puertos y Artículo 131 del Reglamento de la Ley de Puertos.</i> 5. En el caso de las Administraciones Portuarias Integrales o Administraciones del Sistema Portuario Nacional, el acuerdo correspondiente a las tarifas de prestación de servicios portuarios, firmado por el Secretario del Consejo de Administración. Copia. <i>Artículo 132 del Reglamento de la Ley de Puertos.</i> 6. Reglas de aplicación de la tarifa (obligatorio cuando la solicitud tarifaria es por primera vez). Original. <i>Artículo 131 del Reglamento de la Ley de Puertos.</i> 	

Plazos	
Plazo máximo de respuesta:	Sesenta días hábiles.
Fundamento jurídico:	<i>Artículo 135 del Reglamento de la Ley de Puertos.</i> Si al término del plazo máximo de respuesta, la autoridad no ha respondido, se

	<p>entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido negativo. <i>Artículo 17 Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</i></p> <p>La autoridad cuenta con un plazo máximo de 20 días hábiles para requerirle al particular la información, datos o documentos faltantes. <i>Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</i></p>
--	---

Vigencia el trámite	
Tipo de resolución:	Establecimiento de bases de regulación tarifaria (autorización de tarifa). <i>Artículo 60 de la Ley de Puertos y 129 del Reglamento de la Ley de Puertos.</i>
Vigencia:	Vigencia mínima de un año. <i>Artículo 61 de la Ley de Puertos y 136 del Reglamento de la Ley de Puertos.</i>

Criterios de resolución del trámite
<ol style="list-style-type: none">1. Los documentos que el interesado exhiba en copias u originales, según corresponda, deben de ser legibles en su totalidad.2. El interesado debe exhibir todos los requisitos solicitados para realizar el trámite, incluyendo el formato denominado "Formato de solicitud" que se encuentra en la página: www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/643402/T3_BASES_DE_REGULACION_TARIFARIA_Y_DE_PRECIOS_PARA_SERVICIO_PORTUARIO_DE_MANIOBRAS.pdf3. En el momento de realizar el trámite, el título de concesión o permiso debe estar vigente, y en el caso del contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones o contrato para la prestación de servicios portuarios, debe estar vigente y debidamente registrado en la Dirección General de Puertos de conformidad con el artículo 51 fracción V de la Ley de Puertos.4. Se realizará el análisis tarifario a fin de determinar la procedencia de la petición.

Información adicional
Se recomienda que el interesado precise en su solicitud el monto de la tarifa o en su caso, el porcentaje de incremento que solicita, además que especifique claramente el servicio que proporciona y en que puerto. Asimismo, indique el domicilio para notificaciones, teléfonos de contacto y la dirección de correo electrónico.



